

el primer dato que figura en cursiva es el lugar de celebración del Sínodo o Concilio, ordenados alfabéticamente; el segundo dato se refiere al contenido; el tercero es la fecha de celebración del Sínodo o Concilio o la fecha de aprobación de estatutos y otros documentos; el cuarto, que figura siempre entre paréntesis, puede contener el lugar y fecha de edición, o el nombre del editor, o la sigla de la colección en que figura, etc.; y finalmente, el último dato que se consigna es el número o números del catálogo. A diferencia de los dos índices anteriores, los dos primeros catálogos no contenían índice sinóptico, que fue publicado por el autor, D. Francisco Cantelar Rodríguez, en la *Revista Española de Derecho Canónico* 43 (1986), 61-98.

En definitiva, nos encontramos ante un volumen con el que queda definitivamente completada, hasta el año 2001, la valiosa y meritoria obra catalogación de la mejor colección de Sínodos y Concilios del mundo. Es indudable que el laborioso trabajo realizado por D. Francisco Cantelar facilitará la búsqueda, el conocimiento y en definitiva el acercamiento a cada una de las piezas de la Colección, a estudiosos e investigadores de múltiples ciencias y de muy distintas ramas del saber, que puedan tener interés en las mismas. Pensemos en los historiadores, los canonistas, los sociólogos, y hasta los encuadernadores, que pueden encontrar en las distintas piezas del catálogo una importante fuente de conocimiento.

LOURDES RUANO ESPINA

HIGUERAS ÁLAMO, Rafael, *Colección de normas canónicas*, Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasar, Córdoba, 2001, 547 pp.

El título de este libro merece ante todo una aclaración. Estamos básicamente ante una recopilación de normas jurídicas, sobre todo canónicas, pero también civiles, aplicables en la diócesis de Jaén; y con una secuencia cronológica que va desde el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 1976 (la norma más antigua entre las que son reproducidas en estas páginas) hasta varias normas universales y particulares del año 2000, que también han sido recogidas en esta Colección. El autor ha querido ante todo prestar con esta publicación un servicio a los sacerdotes de la diócesis de Jaén, con el fin de que puedan acceder con facilidad a los amplios contenidos de la legislación particular, tanto diocesana como también de la Conferencia episcopal española, sin olvidar algunas normas de alcance universal, como las disposiciones de la Sede apostólica sobre aspectos tan variados como los conciertos en las iglesias, los estipendios de Misas o la obligatoriedad de la Liturgia de las Horas.

El libro se divide en cinco «secciones». La primera de ellas se titula «Diócesis» y contiene dos apartados: el primero va referido a los decretos publicados

por los obispos de Jaén desde 1981 hasta hoy y que están vigentes en la diócesis; el segundo contiene las normas (que suelen llamarse «notas») publicadas en los últimos años por el Vicario general de aquella diócesis.

La segunda sección es la menos extensa y contiene cinco disposiciones publicadas desde 1990 por los obispos de la provincia eclesiástica de Granada, a la que pertenece la diócesis jienense. La siguiente sección está formada por un conjunto de disposiciones agrupadas bajo el epígrafe «Obispos del Sur», denominación que comprende a los obispos de las provincias eclesiásticas de Granada y Sevilla. Aquí se incluyen sobre todo los textos de diversos pactos celebrados por los obispos andaluces con la Junta de Andalucía acerca de materias de interés común, como son la organización de la asistencia católica a los enfermos, la celebración de conciertos en inmuebles de la Iglesia católica, la programación religiosa en los medios de comunicación social, la enseñanza de la religión, etc.

La cuarta sección del libro se dedica a las normas de la Conferencia episcopal española. Las más importantes son los cinco decretos generales publicados entre 1983 y 1984, pero también se cuentan otras 25 disposiciones publicadas por la Conferencia sobre diversas materias, especialmente litúrgicas, pero también relativas a la enseñanza de la religión en las escuelas y a las asociaciones de fieles.

Por último, la quinta sección incluye algunas normas de la Sede apostólica. Lo primero que nos ofrece el autor es el texto de los cuatro Acuerdos firmados en 1976 y 1979 por el Estado español y la Santa Sede. Después viene el texto de ocho documentos sobre conciertos en las iglesias, el año litúrgico, los estipendios de Misas, la profesión de fe y juramento de fidelidad, la formación acerca del significado del patrimonio artístico de la Iglesia, el acceso a la eucaristía por divorciados que han querido celebrar nuevo matrimonio, la vida eucarística de los fieles afectados por celiaca, alcoholismo o enfermedades análogas, y por fin, la obligatoriedad del rezo de la Liturgia de las Horas.

El problema más difícil por resolver en una publicación de este estilo, además del especial cuidado en la edición de los textos, es la adecuada selección tanto de los documentos que han de editarse como del orden cronológico o sistemático en el que deben ser presentados al lector. Es evidente que un solo volumen (por más que sea tan amplio como el presente y la cantidad de la normativa canónica no sea comparable siquiera con la producción normativa de la Junta de Andalucía) no basta para contener las disposiciones diocesanas, interdiocesanas y universales sobre la organización del gobierno eclesiástico, la liturgia, la función docente, los acuerdos con las autoridades civiles, aspectos patrimoniales y procesales, etc. Necesariamente se impone una selección. Por eso hubiéramos deseado que el autor nos informara de los criterios seguidos en la selección documental. Aunque nos diga que su libro «es la simple recopilación de las normas –y a veces circulares puntuales– aparecidas en el *Boletín del Obispado de Jaén* o en el *Boletín de la Conferencia episcopal española*», él mismo reconoce por ejem-

plo que la sección de los documentos de la Sede apostólica es «muy incompleta» y que «ofrecer todas las disposiciones con las que regula el Estado o las Autonomías los asuntos religiosos es excesivo para este sencillo epítome que aquí se intenta». Además, no siempre se indica el lugar del *Boletín* diocesano o del *Boletín de la Conferencia episcopal* en el que se publicó el texto de la norma: así, en algunos casos, como ciertas disposiciones de la Vicaría general, no consta el lugar de la publicación original del documento, y en otros casos el *Boletín* es el interdiocesano de la provincia eclesiástica de Granada (p. 219), el del arzobispado de Sevilla (p. 295) o el de la Junta de Andalucía (p. 298).

Todas las normas contenidas en esta colección canónica son reproducidas textualmente por orden cronológico, dentro de cada una de las secciones de que consta el libro. Además, el libro contiene un índice analítico de los contenidos de las diversas normas. Un índice así tiene singular importancia en ediciones como la presente, pues permite localizar rápidamente la información que se busca en el amplio conjunto normativo. En este caso el índice se organiza a partir de una voz principal y dentro de ella un «subtema» que remite a la sección correspondiente en la que figura el documento. Con todo, mi impresión es que la amplia masa documental ofrecida en el libro hubiera requerido un índice analítico aún más detallado, con nuevas subdivisiones dentro de cada tema.

La esforzada tarea de recopilación, sistematización y edición de este libro lo convierte en un buen instrumento para conseguir el fin con que ha sido concebido: el fácil acceso a la legislación canónica diocesana.

ANTONIO VIANA

IBÁN, Iván C. y GONZÁLEZ, Marcos, *Textos de Derecho Eclesiástico (siglos XIX y XX)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, 300 pp.

1. En una reunión de antiguos alumnos de nuestra Facultad de Derecho a la que fui invitado hace algunos meses –se cumplían cincuenta años del comienzo de su carrera–, tuve ocasión de compartir con ellos sus experiencias en distintos campos de la actividad jurídica, pudiendo comprobar cómo un buen número de ellos –casi todos dedicados al ejercicio práctico del derecho– reconocían cómo después de tantos años, lo que realmente les perduraba como esencial conocimiento jurídico eran aquellos rancios, viejos, pero a la vez actuales principios imperecederos e inderogables que los profesores que de forma muy especial aún permanecían en su memoria les habían enseñado. Se lamentaban de haber dado mucha, demasiada importancia a los retazos de ciencia jurídica que formaban parte del derecho positivo entonces vigente porque habían podido percibir que la *lege lata* se había ido al traste tras la *lege ferenda* pasajera y el